



Bruselas, 3.7.2019
COM(2019) 307 final

2019/0145 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de modelos en el ámbito de las cualificaciones profesionales en la navegación interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en la próxima reunión del Comité Europeo de Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI), que tendrá lugar el 15 de octubre de 2019, y en la futura sesión plenaria de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) por lo que respecta a la adopción de normas que establezcan modelos en el ámbito de las cualificaciones profesionales en la navegación interior.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Convenio revisado de la navegación en el Rin

El Convenio revisado de la navegación en el Rin, de 17 de octubre de 1868, define el marco jurídico que rige la utilización del Rin como vía navegable interior y establece las responsabilidades de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR). La versión del Convenio vigente es el Convenio de 20 de noviembre de 1963, que entró en vigor el 14 de abril de 1967.

Actualmente, cuatro Estados miembros (Bélgica, Francia, Alemania y los Países Bajos) y Suiza son Partes en el Convenio revisado de la navegación en el Rin. La Unión no es parte en dicho Convenio.

2.2. La CCNR y el CESNI

La CCNR es una organización internacional que aplica iniciativas destinadas a garantizar la libertad de navegación en el Rin y a promover la navegación en ese río. A las sesiones plenarias, que se celebran dos veces al año, asisten los representantes de los Estados miembros en la CCNR. La sesión plenaria es el órgano decisorio de la CCNR y es donde se adoptan sus resoluciones. Cada Estado miembro cuenta con un voto, y las decisiones se toman por unanimidad. Las resoluciones son jurídicamente vinculantes. La UE no es miembro de la CCNR.

En 2015, la CCNR adoptó una resolución por la que se creaba un Comité europeo para la elaboración de normas comunes de navegación interior (*Comité Européen pour l'Élaboration de Standards dans le Domaine de Navigation Intérieure*, CESNI). Entre sus tareas cabe señalar: (i) la adopción de normas técnicas en distintos ámbitos —en particular, en materia de embarcaciones, tecnologías de la información y tripulaciones—; (ii) la interpretación uniforme de tales normas y de los procedimientos correspondientes; y (iii) los debates sobre la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente y otras cuestiones relacionadas con la navegación.

El CESNI está compuesto por expertos que representan a los Estados miembros de la CCNR y de la UE. Cada Estado miembro representado en el CESNI cuenta con un voto. La UE no es miembro del CESNI, pero puede participar en su trabajo sin derecho a voto, junto con otras organizaciones internacionales que trabajan en los ámbitos de los que se ocupa el Comité.

2.3. Las normas previstas para su adopción por el CESNI y la CCNR

En su próxima reunión, que se celebrará el 15 de octubre de 2019, el CESNI prevé adoptar normas para los modelos utilizados en lo referente a las cualificaciones profesionales en la navegación interior (en lo sucesivo, «el acto previsto»).

Esto abarca los siguientes modelos:

- modelos de certificados de cualificación para patrón de embarcación, experto en gas natural licuado (GNL) y experto en navegación de pasaje [normas cesni(19)_17)];
- un modelo de libretas de servicio [cesni(19)_15];
- un modelo de diario de navegación [cesni (19)_14];
- un modelo de documento que combina los certificados de cualificación y la libreta de servicio [cesni (19)16];
- un modelo de certificado de examen práctico [cesni(19)_13].

En su reunión del 11 de abril de 2019, el CESNI decidió por unanimidad incluir la adopción de estas normas para su próxima reunión, prevista para el 15 de octubre de 2019. Se espera que solo se realicen cambios menores en los proyectos de normas hasta entonces, incluidas la posible consolidación de documentos y sus referencias.

A partir del 17 de enero de 2022, el Reglamento relativo al personal de navegación en el Rin también hará referencia a las normas del CESNI. Esta es la fecha de expiración del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2017/2397: el régimen regulador de la CCNR para las cualificaciones profesionales contempladas en dicha Directiva debe ajustarse plenamente a las normas del CESNI a más tardar en esta fecha para asegurar el reconocimiento de los certificados del Rin en todas las vías navegables interiores de la UE.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE ADOPTAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La Directiva (UE) 2017/2397¹ establece las condiciones y procedimientos aplicables para la certificación de las cualificaciones de las personas que intervengan en el funcionamiento de embarcaciones que naveguen por vías navegables interiores de la Unión, así como para el reconocimiento de tales cualificaciones en los Estados miembros. Con el fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de tales disposiciones, el artículo 11, apartado 3, el artículo 18, apartado 3 y el artículo 22, apartado 4 de la Directiva (UE) 2017/2397 confieren a la Comisión competencias relativas a la adopción de modelos para la expedición de certificados de cualificación de la Unión, certificados de exámenes prácticos, libretas de servicio y diarios de navegación. Las normas del CESNI por las que se establecen los modelos en el ámbito de las cualificaciones profesionales en la navegación interior deben incorporarse al Derecho de la Unión de conformidad con la Directiva (UE) 2017/2397. El acto previsto puede, por tanto, afectar a las normas comunes del Derecho de la Unión o alterar su ámbito de aplicación y, por consiguiente, la Unión tiene competencia externa exclusiva en virtud de la parte final del artículo 3, apartado 2, del TFUE.

Por lo tanto, es necesario establecer la posición de la Unión para garantizar que los intereses de la UE se tengan en cuenta adecuadamente cuando se adopten las normas por las que se establecen modelos en el ámbito de las cualificaciones profesionales en la navegación interior.

De acuerdo con el programa de trabajo del CESNI de 2016-2018, los expertos del Comité [en el marco de su grupo de trabajo sobre cualificaciones profesionales (CESNI/PC)] han preparado los proyectos de normas relativas a las cualificaciones profesionales.

Los expertos del CESNI celebraron las siguientes reuniones técnicas para preparar los modelos:

¹ Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 91/672/CEE y 96/50/CE del Consejo (DO L 345 de 27.12.2017, p. 53).

- reuniones de expertos del CESNI del 1 de febrero de 2018, de 23 y 24 de mayo de 2018, de 4 de septiembre de 2018, de 6 de noviembre de 2018 y de 19 de febrero de 2019;
- reunión del CESNI de 11 de abril de 2019.

El grupo de expertos de la Comisión sobre aspectos sociales de la navegación interior fue informado de los avances realizados por el CESNI en sus reuniones de 7 de septiembre de 2017, de 21 de septiembre de 2018 y de 8 de febrero de 2019.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es de aplicación tanto si la Unión es miembro del organismo o parte en el acuerdo como si no lo es².

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» también se aplica a los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Se aplica, asimismo, a aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

La CCNR es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Convenio revisado de la navegación en el Rin. Por su parte, el CESNI es un organismo creado por la CCNR.

Los actos que compete adoptar al CESNI y la CCNR constituyen actos con efectos jurídicos. Los actos previstos pueden influir de manera determinante en el contenido de la normativa de la UE, a saber: la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 91/672/CEE y 96/50/CE del Consejo.

Ello se debe a que la Comisión ha de adoptar los actos de ejecución mencionados en los siguientes artículos a más tardar el 17 de enero de 2020:

- artículo 11, apartado 3, relativo a los modelos de certificados de cualificación de la Unión y modelos de documentos únicos que combinen los certificados de cualificación de la Unión y las libretas de servicio;
- artículo 18, apartado 3, relativo a los modelos de certificados de examen práctico;

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, Asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartado 64.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

- artículo 22, apartado 4, relativo a los modelos de libretas de servicio y diarios de navegación.

El considerando (40) de la Directiva (UE) 2017/2397 explica que las normas del CESNI facilitarían la armonización de la legislación en el ámbito de las cualificaciones profesionales en la navegación interior en Europa. El artículo 34 de la Directiva establece que los actos de ejecución enumerados anteriormente deberán hacer referencia a las normas adoptadas por el CESNI, siempre que:

- a) dichas normas existan y estén actualizadas;
- b) dichas normas cumplan cualesquiera requisitos aplicables establecidos en los anexos de la Directiva;
- c) los cambios en el proceso de toma de decisiones del CESNI no afecten a los intereses de la Unión.

La Comisión debe incluir el texto íntegro de las normas en los actos de ejecución.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Convenio.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales de los actos previstos atañen a la política común de transportes.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 91, apartado 1.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 91, apartado 1, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de modelos en el ámbito de las cualificaciones profesionales en la navegación interior

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio revisado de la navegación en el Rin (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entró en vigor el 14 de abril de 1967⁴.
- (2) En virtud del artículo 46 del Acuerdo, la CCNR puede adoptar resoluciones, que son vinculantes para sus miembros.
- (3) El CESNI se creó el 3 de junio de 2015 en el marco de la CCNR a fin de elaborar normas técnicas relativas a las vías de navegación interior en diferentes ámbitos, en particular sobre embarcaciones, tecnologías de la información y tripulaciones.
- (4) En su próxima reunión, prevista para el 15 de octubre de 2019, el CESNI prevé adoptar normas en relación con los modelos en el ámbito de las cualificaciones profesionales en la navegación interior. Asimismo, está previsto que la CCNR adopte una resolución que incorpore tales modelos en el Reglamento relativo al personal de navegación en el Rin.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el CESNI y la CCNR, puesto que las normas relativas a los modelos en el ámbito de las cualificaciones profesionales afectarán de manera decisiva al contenido del Derecho de la Unión, concretamente, a la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.
- (6) Con el fin de facilitar la movilidad y garantizar la seguridad, es importante que los modelos utilizados por los miembros de las tripulaciones para asegurar el reconocimiento de sus cualificaciones sean lo más armonizados posible en los diferentes ordenamientos jurídicos de Europa. En particular, se debe autorizar a los Estados miembros de la UE que sean también miembros de la CCNR a respaldar las

⁴ Cuatro Estados miembros (Bélgica, Francia, Alemania y los Países Bajos) y Suiza son actualmente Partes en el Convenio revisado de la navegación en el Rin. La Unión no es miembro de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR).

⁵ Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 91/672/CEE y 96/50/CE del Consejo (DO L 345 de 27.12.2017, p. 53).

decisiones destinadas a armonizar las normas de la CCNR con las aplicadas en la Unión.

- (7) Los modelos desarrollados por el CESNI en relación con los certificados de cualificaciones, la libreta de servicio, el diario de navegación, el documento único que combina certificados de cualificaciones y la libreta de servicio, y los certificados de examen práctico constituyen una armonización de las normas europeas.
- (8) La posición de la Unión debe ser expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros del CESNI y de la CCNR, actuando conjuntamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI), en su próxima reunión prevista para el 15 de octubre de 2019, en la que se decidirá sobre las normas europeas relativas a las cualificaciones profesionales en la navegación interior establecidas en el anexo I de la presente Decisión, consistirá en acceder a la adopción de dichas normas.
2. La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la sesión plenaria de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR), en la que se decidirá acerca de las normas europeas relativas a las cualificaciones profesionales en la navegación interior recogidas en el anexo I de la presente Decisión, consistirá en apoyar todas las propuestas de armonización de los requisitos del Reglamento relativo al personal de navegación en el Rin con los de las normas europeas relativas a las cualificaciones profesionales en la navegación interior.

Artículo 2

1. La posición a la que se refiere el artículo 1, apartado 1, será expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros del CESNI, actuando conjuntamente.
2. La posición a la que se refiere el artículo 1, apartado 2, será expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros del CESNI, actuando conjuntamente.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*